



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00162 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luciano de Jesús Vélez Londoño
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la apoderada judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Se especificará la fecha en la cual el deudor incurrió en mora, así como la fecha a partir de la cual se pretenden intereses de mora, respecto de cada pagaré.

Segundo. En cuanto a los intereses de mora que se determinan por su monto en pesos, se explicará y, de ser necesario, se adjuntará la liquidación con base en la cual se calculan.

Tercero. Toda vez que los endosos deben estar vinculados al título valor que se endosa, el endoso del pagaré por valor de \$7'928.489 se hará en debida forma, porque el allegado alude de forma indeterminada a "*viene del pagaré de los audioprestamos*".

Cuarto. Las sumas pretendidas por concepto de capital deben coincidir con las descritas en los títulos base del recaudo.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5830c6e551b5a0d494915e3968326053e4dd822c590902825bb54c8dc80d8d4**
Documento generado en 23/05/2021 09:47:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>